



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Sandwich del Sur son Argentinas.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
7 MAY 2002		
SEC: D	1° 2025	HORA 16 ⁰⁰

Buenos Aires, 07 de Marzo de 2002.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
BONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DN. EDUARDO O. CAMAÑO
S-----D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 06/03/2000, bajo el Nro. 382-O-00, T.P. n° 4 publicado el 6 de marzo de 2000, referido a la *Reproducción Humana Asistida*, el que en fotocopia se acompaña con la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

GRACIELA CAMAÑO
DIPUTADA NACIONAL

15.-**Camaño (G.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Corchuelo Blasco (3.594-D.-98) de régimen legal aplicable a los establecimientos que practiquen técnicas de reproducción humana asistida (382-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública, Legislación; General, Ciencia y Tecnología, Legislación Penal, Familia, Mujer y Minoridad y Población y Recursos Humanos.) (Pág. 506.)

tar con adecuada **estructura** física, instrumental y **tecnología** necesarias y actualizadas. y personal **calificado**.

Art. 3° – La **autoridad de aplicación** será la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y las normas de funcionamiento serán dictadas por la Subsecretaría de Atención Médica y Fiscalización Sanitaria, quien además estará encargada de 'controlar el cumplimiento de esta ley' y de las disposiciones que en su consecuencia se **dicten**, y aplicar las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberá dictar las medidas necesarias para que los hospitales' públicos cuenten con servicios especializados en la aplicación de estas técnicas.

Art. 4° – La autoridad de aplicación deberá:

- a) **Determinar las condiciones** para que un establecimiento de salud, sea habilitado para ejercer prácticas de reproducción humana asistida;
- b) 'Llevar un registro de dichos establecimientos, con datos precisos, solvencia patrimonial acreditada, aclaración de altas, bajas, motivo de estas últimas y sanciones que **pusieron caberles**;
- c) Llevar un **registro de los** mismos, con acreditación curricular, altas, bajas, motivo de estas últimas y sanciones que **pusieron habersele aplicado**;
- d) Efectuar Controles periódicos a fin de verificar el cumplimiento de esta ley en los establecimientos habilitados;
- e) **Denunciar ante la Justicia el** funcionamiento de **establecimientos no habilitados o consultorios particulares**, donde se ejercieren prácticas de reproducción humana asistida;
- f) Publicar **periódicamente** la lista de establecimientos y profesionales habilitados para **practicar técnicas de reproducción humana asistida**;
- g) Dictar todas las normas que fueren necesarias 'al cumplimiento de esta ley.

Art. 5° – Está prohibido el ejercicio de estas técnicas en consultorios **particulares**, no pudiendo ser dictadas por la autoridad de aplicación excepción alguna.

Art. 6° – La violación de esta ley facultará a la autoridad de aplicación a aplicar' las siguientes sanciones, tanto a los establecimientos como a los profesionales:

- a) **Apercibimiento**;
- b) **Suspensión de actividades**;
- c) **Inhabilitación temporaria**;
- d) **Inhabilitación definitiva**;
- e) **Multas**.

Además, si las contravenciones llegaren a tipificarse como delito penal, deberá **efec-**

15

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley 3.594-D.-98, presentado el 27-7-98, Trámite Parlamentario N° 65, sobre régimen legal aplicable a los establecimientos que practiquen técnicas de reproducción humana asistida.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

REGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRACTIQUEN TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

Artículo 1° – Las técnicas de reproducción humana asistida deberán practicarse en establecimientos especializados, cuyas características y funcionamiento se adecuarán a esta ley, a la reglamentación que en su consecuencia fuese dictada y a las resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación.

Art. 2° – Los establecimientos mencionados en el artículo 1°, sean oficiales o privados, deberán con-

tuar la correspondiente denuncia ante el juez competente, aportando todas las pruebas documentales e informativas que tuviere.

El procedimiento, la graduación y ejecución de las penas **normadas** en este artículo, serán estipulados por la autoridad de aplicación:

Art. 7° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace muchos años en ambas Cámaras del Congreso Nacional se debate la aprobación de una ley sobre fecundación o reproducción humana asistida.

Gran cantidad de proyectos se han presentado en ambas Cámaras, alcanzando, el año anterior, media sanción del Senado un proyecto que mereció muchas observaciones en los distintos ámbitos de la vida nacional, así como también objeciones en esta Cámara que integro.

Lo cierto, señor presidente, es que, si bien los legisladores nacionales desde hace mucho tiempo han demostrado gran preocupación por un tema engarzado en el debate social, también es verdad que las dificultades que surgen cada vez que se trata de legislar sobre una cuestión esencialmente bioética, las dificultades de consenso aumentan.

Pero mientras tanto, los establecimientos siguen practicando estas técnicas sin control alguno, también lo hacen médicos particulares, y a veces, quienes las ejercen no son siquiera médicos,

Creemos, pues, que sin perjuicio del gran debate que se está dando en el Congreso Nacional para dictar una ley de fondo, urge legislar sobre el funcionamiento de quienes, hoy por hoy, muchas veces están lucrando con la esperanza de los otros, manipulando vida y ejercitando técnicas para las cuales no sólo no están habilitados, sino, en gran parte, tampoco capacitados.

Creemos que la sociedad reclama que, por lo menos y de manera inmediata, ejerzamos ese control, regulemos la actividad y defendamos a quienes se someten a esas técnicas y a la vida humana que de su aplicación puede surgir.

Confiando en la coincidencia de nuestros pares con esta propuesta, pedimos la pronta aprobación de este proyecto de ley.

* -A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación General, de Ciencia y Tecnología, de Legislación Penal, de Familia, Mujer y Minoridad y de Población y de Recursos Humanos.